

REF: DECLARA ADMISIBLE LA PROPUESTA QUE INDICA Y RESUELVE PARCIALMENTE EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 163, DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 38 Y 42.

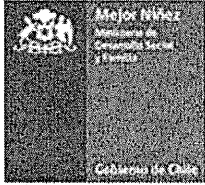
RES. EXENTA N° 00268

SANTIAGO, 27 DIC 2021

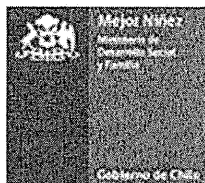
VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6° letras a) y f), 7 letras a), d) y l), 58 y octavo transitorio de la Ley N°21.302; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N°11 de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez; en el Decreto Supremo N°841, de 2005 y sus modificaciones, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 163, 215 y 240, todas de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2º Que, las disposiciones de la Ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 3º Que, de acuerdo al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N°20.032, agregando que durante el período antes señalado en el inciso anterior el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032.



- 4° Que, la Ley N° 20.032, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.302, dispone que los aportes financieros del Estado para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente que realicen los colaboradores acreditados, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.
- 5° Que, conforme con lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 163, de 8 de noviembre de 2021, se autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, se aprobaron las bases y orientaciones que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 9 de noviembre de 2021.
- 6° Que, el día 30 de noviembre del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedió a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, realizándose el examen de admisibilidad de las mismas, de conformidad a lo establecido en las bases administrativas.
- 7° Que, de acuerdo con las facultades que asisten a esta autoridad en orden a pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por la Comisión de apertura y a efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, mediante una resolución fundada, es que a través de la Resolución Exenta N° 215, de 2021, se declararon inadmisibles, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, los proyectos presentados por la Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesionales Agrupados para el Desarrollo Local, RUT N°74.962.700-K, a los códigos 38, focalización territorial comuna de Conchalí y 42, focalización territorial comuna de Pudahuel, por los fundamentos que en dicho acto se exponen.
- 8° Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, se recepcionó el recurso de reposición interpuesto ante esta autoridad, por don Guillermo Montecinos Rojas, en representación de la Corporación PRODEL, en contra de la Resolución Exenta N° 215, de 6 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicitó se declararan admisibles las propuestas presentadas a los códigos 38 y 42, toda vez que la razón por la cual se habrían declarado inadmisibles, obedece a la individualización errónea de dicha entidad, al haber aludido la resolución impugnada a un colaborador distinto a aquella, instancia que fue efectivamente la que presentó los proyectos.
- 9° Que, mediante la Resolución Exenta N°240, de 15 de diciembre de 2021, se resolvió parcialmente el presente concurso en la Región Metropolitana, y se ordenó la suspensión parcial de los efectos de la Resolución Exenta N°215, de 2021, en lo que refiere a la inadmisibilidad decretada respecto de los proyectos presentados a los códigos 38 y 42, por la Organización Comunitaria Funcional PRODEL Profesionales Agrupados para el Desarrollo Local, RUT 74.962.700-K, dejando establecido que la propuesta presentada por la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores al código 38, fue evaluada con nota 3,800 y el proyecto presentado por la Municipalidad de Pudahuel al código 42, recibió una evaluación de 3,800, y que asimismo, los resultados del concurso respecto de los códigos referidos, se determinarán mediante acto administrativo que se dictará en su oportunidad .
- 10° Que, a través de la Resolución Exenta N°257, de 21 de diciembre de 2021, de esta Dirección Nacional, se acogió el recurso de reposición interpuesto por la Corporación PRODEL, disponiéndose de acuerdo con el artículo 62 de la Ley N°19.880, retrotraer el concurso público a la etapa previa al examen de admisibilidad de los proyectos presentados por la dicha Corporación a los códigos indicados, lo que aconteció con fecha 23 de diciembre de 2021, por lo que procede rectificar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°215, de 2021, en el sentido de señalar que ambos proyectos deben ser declarados admisibles, y por consiguiente pueden ser objeto de evaluación técnica.



11º Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron el aludido proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 2,900 y 3,900, serían posibles de adjudicar.

12º Que, asimismo, dichas bases y la Pauta de Evaluación respectiva, indican que la evaluación de las propuestas, constará de 2 etapas. Respecto de la Etapa N°1, al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, debía verificar que cada proyecto, hubiese adjuntado la carta de compromiso, firmada por el representante legal de la institución, que se acompañaría como anexo de las bases, la que debía dar cuenta del Recurso Humano y de los Recursos Materiales con los que funcionaría el proyecto. En cuanto a la Etapa N°2, respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso, se continuará con su evaluación técnica.

13º Que, de acuerdo con las bases administrativas, las propuestas que no adjunten la carta de compromiso o que, presentándola, aquella no se haya adecuada al formato definido, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica.

14º Que, en consecuencia, se ha tenido a la vista, toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de la comisión de apertura de las propuestas, el acta de constitución y el acta de evaluación de la comisión evaluadora Regional, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

15º Que, por tal motivo, corresponde resolver el presente concurso en la Región Metropolitana, respecto de los códigos 38 y 42.

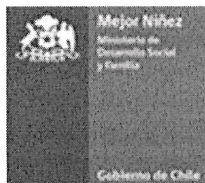
RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRANSE ADMISIBLES las propuestas presentadas por la Corporación PRODEL a los códigos 38 y 42, licitados en el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada mediante la Resolución Exenta N°163, de 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, por haber cumplido con las dos etapas de evaluación, y obtenido mayor puntaje, a los siguientes organismos colaboradores acreditados, en la Región Metropolitana:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
OPD	38	Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores	70.878.100-2	3,800
OPD	42	Municipalidad de Pudahuel	69.071.100-1	3,800

TERCERO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por el colaborador acreditado que se indica, a los códigos que se señalan, por cuanto aquellos serán ejecutados por los colaboradores individualizados en el resuelto precedente, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, en la Región Metropolitana:



Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
OPD	38	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,385
OPD	42	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,385

CUARTO: ESTABLÉZCASE el siguiente cronograma de licitación para los adjudicatarios señalados en el resuelvo segundo, rectificando el previsto en la Resolución Exenta N°257, de 2021:

- **Plazo para proporcionar los documentos y antecedentes indicados en el Anexo N°5 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", suscrito por el colaborador acreditado adjudicatario:** Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio, tendrá un plazo máximo de 8 días hábiles para remitirlos, de acuerdo a lo que establecen las bases administrativas.

- **Plazo de la Dirección Regional para revisar los antecedentes que fueron entregados por el colaborador acreditado adjudicatario en cumplimiento a la carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales:** 2 días hábiles, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico, de acuerdo a lo que establecen las bases administrativas.

- **Plazo máximo del que dispone el colaborador acreditado adjudicatario para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas por el Servicio:** Hasta el día 17 de enero de 2022.

- **Suscripción de los convenios:** La Unidad Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana, remitirá al colaborador acreditado adjudicatario, para su firma, los convenios, vía electrónica y en formato PDF, quien debe devolverlos firmados, por la misma vía, hasta el día 26 de enero de 2022.

- **Fecha máxima para la suscripción del convenio** por ambas partes es el día 28 de enero de 2022.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SEXTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio, el acta final de evaluación, las actas y las pautas de evaluación de las propuestas, y las cartas de compromiso presentadas por los colaboradores acreditados, los que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la Región Metropolitana.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SVB/GMN/JEM/HMB/MMC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía